



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 28 de febrero de 2002

NUM. 19

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral por el que se modifican determinados preceptos de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos ([Pág. 2](#)).
- Proyecto de Ley Foral por la que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en Navarra. Plazo de presentación de enmiendas ([Pág. 4](#)).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

- Retribuciones del Excmo. Sr. Presidente, de los Cargos Electos y del Personal eventual al servicio del Parlamento de Navarra ([Pág. 5](#)).
- Asignaciones económicas de los Parlamentarios Forales y Grupos Parlamentarios para el ejercicio económico de 2002 ([Pág. 6](#)).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral por el que se modifican determinados preceptos de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, en relación con el proyecto de Ley Foral por el que se modifican determinados preceptos de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 93, de 24 de septiembre de 2001.

En relación con el citado dictamen podrán ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas:

– Enmiendas números 2 y 4, del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

– Enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua.

– Enmienda número 1, del Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna/Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco.

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 11, de 13 de febrero de 2002.

Pamplona, 26 de febrero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués.

Dictamen

Proyecto de Ley Foral por el que se modifican determinados preceptos de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades

La Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, tiene por objeto gra-

var los beneficios obtenidos por las entidades jurídicas.

Los cambios producidos en los sistemas fiscales de nuestro entorno, así como la ralentización del ritmo expansivo de la economía navarra aconsejan introducir algunas modificaciones en la citada Ley Foral.

Una cuestión de interés que siempre se plantea a la hora de estudiar una reforma del Impuesto sobre Sociedades es la del mantenimiento o reducción de su tipo de gravamen.

Resulta incuestionable que las pequeñas empresas realizan una importante contribución en la función de crear empleo y que aportan un indudable impulso y dinamismo a la actividad económica.

Sin embargo, en la generalidad de los casos las citadas entidades sufren restricciones crediticias y financieras. Estas dificultades de las pequeñas empresas condicionan a menudo sus decisiones de inversión, de creación de empleo y de acceso a las nuevas tecnologías.

Por otra parte, determinados hacendistas afirman que los créditos fiscales a la inversión, similares a los establecidos en el régimen tributario de la Comunidad Foral, y más concretamente la deducción por adquisición de activos fijos materiales nuevos, juegan un papel modesto en las decisiones inversoras de las empresas de pequeño tamaño, más preocupadas por contrarrestar sus limitaciones financieras. Asimismo se ha afirmado que sólo el 4 por 100 de las empresas con facturación inferior a seis millones de euros hacen uso de la exención por reinversión.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de favorecer el desarrollo de las actividades económicas de estas entidades, se procede a rebajar al 32,5 por 100 el tipo general del Impuesto sobre Sociedades, con referencia a las entidades con

un volumen de operaciones inferior a seis millones de euros, tratando de obtener los siguientes objetivos:

a) Contribuir a la coordinación impositiva con los sistemas fiscales de nuestro entorno, tanto a nivel estatal como comunitario ya que asistimos a un proceso de rebajas generalizadas, aunque moderadas, en relación con la tributación de las rentas de las empresas con el fin de contribuir al crecimiento económico y de prolongar el ciclo expansivo de la economía.

No obstante, esta reducción de la carga fiscal empresarial en absoluto amenaza la estabilidad presupuestaria ya que se compensará con un incremento recaudatorio procedente del aumento del Producto Interior Bruto.

b) Disminuir el coste del capital de estas empresas y hacer más competitivos los rendimientos de las inversiones, facilitando la creación de empleo y, en último término, la estabilidad y cohesión social.

Se trata de incentivar las decisiones empresariales de inversión al reducir la carga impositiva, teniendo en cuenta que las estrategias inversoras dependen, en parte, de los impuestos que soportará el capital suplementario necesario para la inversión.

c) Mejorar la estructura financiera de las pequeñas empresas para paliar, en la medida de lo posible, sus dificultades crediticias y financieras en general.

En la delimitación del concepto de pequeña empresa se atiende fundamentalmente al importe neto de la cifra de negocios, estableciéndose el umbral de éste último en los seis millones de euros en el período impositivo anterior.

Se tiene en cuenta la cautela de que la pequeña empresa no se encuentre participada directa o indirectamente en más de un 25 por 100 por entidades que no reúnan el requisito anterior y se excluye a las sociedades que tributen en transparencia fiscal.

Finalmente, con efectos desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral, se deroga el último párrafo del artículo 63 de la Ley Foral 24/1996 para evitar discriminaciones entre los sujetos pasivos del impuesto, las cuales podrían considerarse poco acordes con el principio impositivo de igualdad.

La Disposición Transitoria está dedicada a respetar los derechos adquiridos por las entidades

en relación con la deducción que establecía el párrafo del artículo 63, el cual ha sido derogado.

La Disposición Final se refiere a la entrada en vigor de la Ley Foral.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Gobierno de Navarra considera necesario proceder a la modificación de determinados artículos de la Ley Foral 24/1996.

Artículo 1. Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2001, los artículos de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, que se relacionan a continuación, quedarán redactados con el siguiente contenido:

Uno. Artículo 50.1.

“1. Los tipos generales de gravamen serán:

a) El 35 por 100.

b) El 32,5 por 100 para las pequeñas empresas.

Se entenderá por pequeña empresa aquella que reúna los siguientes requisitos:

a') Que el importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 6 millones de euros.

En el supuesto de que la empresa fuere de nueva creación, el importe de la cifra de negocios se referirá al primer período impositivo en que se desarrolle efectivamente la actividad. Si el período impositivo inmediato anterior hubiere tenido una duración inferior al año, o la actividad se hubiere desarrollado durante un plazo también inferior, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

En el supuesto de que la empresa forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo. Igualmente se aplicará este criterio cuando una persona física por sí sola o conjuntamente con otras personas físicas unidas por vínculos de parentesco en línea recta o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el segundo grado inclusive, se encuentren con relación a otras entidades de las que sean socios en alguno de los casos a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas,

aprobadas por el Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

En el supuesto de que la empresa hubiese adquirido la totalidad de un patrimonio empresarial o una rama de actividad, para determinar el importe de la cifra de negocios de la entidad adquirente se añadirá al mismo el importe de la dicha cifra de la entidad transmitente o la correspondiente a la rama de actividad durante el mismo período.

b') Que no se halle participada directa o indirectamente en más de un 25 por 100 por entidades que no reúnan el requisito de la letra a') anterior, excepto que se trate de Sociedades o Fondos de capital-riesgo o sociedades de promoción de empresas, cuando la participación sea consecuencia del cumplimiento del objeto social de estas entidades.

En ningún caso tendrán la consideración de pequeña empresa las sociedades que tributen en régimen de transparencia fiscal."

Dos. (SUPRIMIDO)

Artículo 2. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley Foral queda derogado el último párrafo del artículo 63 de la Ley Foral 24/1996.

Disposición transitoria

No obstante lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley Foral, las entidades creadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma tendrán derecho a practicar la deducción que establecía el último párrafo del artículo 63 de la Ley Foral 24/1996, respecto de las inversiones en activos fijos materiales nuevos efectuadas hasta el inicio de su actividad.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor, con los efectos en ella previstos, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral por la que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en Navarra

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 25 de febrero de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Disponer que el plazo de formulación de enmiendas al proyecto de Ley Foral por la que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en Navarra, publicado en el Boletín

Oficial del Parlamento de Navarra número 129, de 26 de diciembre de 2001, finalizará el día **4 de marzo de 2002, a las 12 horas.**

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de febrero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACION PARLAMENTARIA**

Retribuciones del Excmo. Sr. Presidente, de los Cargos Electos y del Personal eventual al servicio del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 28 de enero de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Intervención y Asuntos Económicos, en relación con las retribuciones del Excmo. Sr. Presidente, de los Cargos Electos y del Personal eventual al servicio del Parlamento de Navarra, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 37 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Fijar la retribución bruta del Excmo. Sr. Presidente para el año 2002, en 54.306 euros.

2.º Fijar la retribución bruta anual de los Cargos Electos (Portavoz titular o Portavoz adjunto) para el año 2002, en 42.700 euros.

3.º Fijar la retribución bruta anual del cargo de Jefe de Gabinete de la Presidencia para el año 2002, en 44.408 euros.

4.º Fijar la retribución bruta anual del cargo de Secretaria de la Presidencia para el año 2002, en 26.796 euros.

5.º Fijar la retribución bruta anual del cargo de Secretaria de Otros Cargos Electos para el año 2002, en 21.546 euros .

6.º Ordenar el abono de una paga única no consolidable calculada sobre las retribuciones totales devengadas en el año 2001, y de un importe igual al porcentaje de desviación entre el IPC real de Navarra del año 2001 y el porcentaje de subida establecido en la Ley Foral 19/2000, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2001.

7.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de enero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Asignaciones económicas de los Parlamentarios Forales y Grupos Parlamentarios para el ejercicio económico de 2002

En sesión celebrada el día 28 de enero de 2002 la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Intervención y Asuntos Económicos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 35 y 37 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Aprobar, con efectos de 1 de enero de 2002, las asignaciones económicas de los Parlamentarios Forales y Grupos Parlamentarios para el ejercicio económico de 2002, en las cuantías siguientes:

A) Asignaciones a Parlamentarios Forales:

– Dietas: 96,30 euros por asistencia para los Parlamentarios Forales con residencias en Pamplona y localidades que disten hasta 25 km de Pamplona.

– Dietas: 114,20 euros por asistencia para los Parlamentarios Forales con residencia en localidades que disten más de 25 km de Pamplona.

– Kilometraje: 0,25 euros por kilómetro.

B) Asignaciones a Grupos Parlamentarios:

a) Subvención fija: 5.521,00 euros/mes/Grupo Parlamentario.

b) Subvención variable: Resultado de la suma que corresponda por los siguientes conceptos:

– Gastos de funcionamiento: 997,00 euros/mes/Parlamentario

– Gastos de organización: 762,00 euros/mes/Parlamentario.

– Gastos de personal y actividad: 2.847,00 euros/mes/por cada cinco Parlamentarios del Grupo o fracción.

2.º Disponer, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como asignación para gastos, la cuantía de 67 euros para cada dieta.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de enero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número
2054/0000 41 110007133.9

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN</p> <p>BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año..... 39,07 euros</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 0,96 »</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 1,14 »</p>	<p>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
---	--